



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-20

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR ESTILOS S.C.R.L. CONTRA LOS VOCALES QUE CONFORMAN LA SALA 3.

FECHA : 31 de mayo de 2013
HORA : 12:00 m.
MODALIDAD : Video conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES	: Licette Zúñiga D. Marina Zelaya V. Caridad Guarniz C. Pedro Velásquez L.R. José Martel S. Rossana Izaguirre L.I. Lily Villanueva A. Jorge Sarmiento D. Zoraida Olano S.	: Lorena Amico D. Sergio Ezeta C. Jesús Fuentes B. Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Renée Espinoza B. Carlos Moreano V. Rosa Barrantes T.	: Luis Ramírez M. Ada Flores T. Ana María Cogorno P. Elizabeth Winstanley P. Patricia Meléndez K. Gabriela Márquez P. Luis Cayo Q. Roxana Ruiz A.
-------------------	---	--	--

I. ANTECEDENTES:

- Informe N° 009-2013-EF/40.07.3 mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la solicitud de abstención formulada por Estilos S.C.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 3.
- Memorando N° 0533-2013-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena para el día 31 de mayo del presente, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el informe elaborado al respecto por los vocales que conforman la Sala 3.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Estilos S.C.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 3.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiéndose instalado válidamente la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por Estilos S.C.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 3.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada, en la que se indica que los vocales que conforman la Sala 3 deben abstenerse de resolver la solicitud de corrección y/o ampliación presentada respecto de la RTF N° 06762-3-2013 en aras a la mayor objetividad posible.

Asimismo, se procedió a dar lectura al informe de descargo suscrito por los vocales que conforman la Sala 3 y en el que manifiestan que, como se advierte, la solicitante no ha fundamentado su escrito en alguna causal del artículo 88° de la Ley N° 27444, siendo que la prevista por el numeral 2) de dicha norma no es aplicable ya que dicha norma establece que la mencionada causal no es aplicable en casos de rectificación de errores.

Agregan que el artículo 153° del Código Tributario faculta a la autoridad resolutora que ha evaluado la causa para corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún punto dudoso de una resolución emitida anteriormente, esto es, se trata de una rectificación de una resolución efectuada por los mismos vocales que participaron en su emisión, siendo que el pronunciamiento respecto de la solicitud mencionada implica únicamente la evaluación de la existencia de algún error o punto omitido o aspecto dudoso en la resolución que fue expedida previamente, lo que no significa que se configure la causal de abstención mencionada.

Al respecto, se deliberó sobre la solicitud de abstención planteada y por unanimidad se decidió que ésta es improcedente al no haberse invocado ni sustentado ninguna de las causales de abstención previstas por el artículo 88° de la Ley N° 27444.

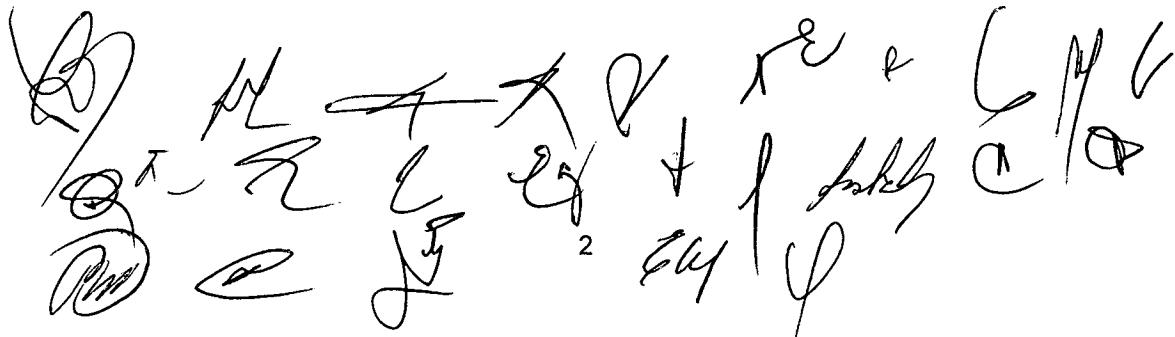
Asimismo, a título ilustrativo se señaló que en caso se considere que la solicitud se sustenta en el numeral 2) del citado artículo, debe tenerse presente que el citado numeral establece que éste no es aplicable cuando se trate de la rectificación de errores y que conforme con el artículo el artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario¹, modificado por Decreto Legislativo N° 1123², el Tribunal Fiscal, de oficio o a solicitud de parte podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, siendo que por medio de estas solicitudes, no puede alterarse el contenido sustancial de la resolución que se ha emitido.

En tal sentido, de una interpretación conjunta de las normas citadas, se puede concluir que de configurarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 153°, debe efectuarse una rectificación de la resolución emitida, por lo que no se configura la causal establecida por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444³. En efecto, el citado artículo faculta a la autoridad resolutora que ha evaluado la causa para corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de una resolución emitida anteriormente, por lo que el pronunciamiento respecto de la solicitud formulada al amparo de dicha norma implica únicamente la evaluación de la existencia de algún error o punto omitido o dudoso en la resolución que fue expedida previamente, en principio, por los vocales que participaron en su emisión, cuyo conocimiento no implica en modo alguno la existencia de causal que atente contra la imparcialidad de su actuación, no configurándose por tanto la causal de abstención alegada

¹ Decreto Supremo N° 135-99-EF.

² Publicado el 23 de julio de 2012.

³ En igual sentido, mediante Actas de Reunión de Sala Plena N° 2007-12, N° 2007-13, N° 2010-09 y N° 2013-12 se resolvieron las solicitudes de abstención formuladas en casos similares al presente.



IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por Estilos S.C.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 3".

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia de que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta, en señal de conformidad.



Licette Zúñiga Dulanto



Lorena Amico de las Casas



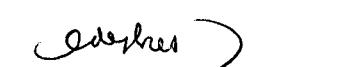
Luis Ramírez Mío



Sergio Ezeta Carpio



Marina Zelaya Vidal



Ada Flores Talavera



Jesús Fuentes Borda



Caridad Guarniz Cabell



Pedro Velásquez López Raygada



Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García

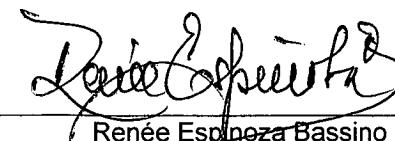
José Martel Sánchez



Patricia Meléndez Kohatsu



Rossana Izaguirre Llampasi



Renée Espinoza Bassino



Gabriela Márquez Pacheco



Lily Villanueva Aznarán



Carlos Moreano Valdivia



Luis Cayo Quispe



Jorge Sarmiento Díaz



Rosa Barrantes Takata



Roxana Ruiz Abarca



Zoraida Olano Silva